

(Número 2822.—Su precio 10 cuartos.)

DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL MARTES 20 DE ABRIL DE 1824.

SANTA INES, VIRGEN.—Misa.

El Jubileo de las 40 horas esta en la iglesia de S. Felipe Neri.

AFFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY

Sale el sol á las 5 h. y 22', y se oculta á las 6 h. y 36'

AFFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER

Epochas del dia.	Bárómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	29, 9, 22.	63. 5	O.	Despejado
A las 12 del dia.....	29, 9, 30.	64. 5	SE.	Nublado
A las 6 de la tarde....	29, 9, 40.	63. 0	O.	Idem

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.a Altamar á las 6 h. 37' mañ. 2.a Altamar á las 7 h. 4' noch.
1.a Bajamar á las 12 h. 49' tard.

ORDEN DE LA PLAZA.

Para dar cumplimiento á la orden del Exmo. Sr. Capitan general de Andalucia, que ha comunicado en oficio de 12 del corriente, se servirán los Sres. jefes y oficiales que se hallan con licencia indefinida en esta plaza, presentar con la brevedad posible en la oficina de la Sargentia mayor de ella, todos los Reales Despachos originales que tengan para servir en America dados antes del 7 de Marzo de 1820, y tambien los que todavía conserven despachados con fecha posterior á la del citado 7 de Marzo, pues unos y otros se reclaman originales, y lo mismo las licencias indefinidas, tambien originales por dicho Sr. Exmo. Cadiz 19 de Abril de 1824.—Castillo s ob sengios trae alq. c. 1.000 de olos asyos s. consigna e sifili.

Convenio concluido entre el Sr. Secretario de Estado de S. M. Católica y el Embajador de S. M. Cristianísima, relativo á la permanencia de las tropas francesas en España, ratificado por S. M. el 27 de Febrero.

Habiendo juzgado necesario S. M. Católica el Rey de España y

de las Indias pedir á S. M. Cristianísima el Rey de Francia y de Navarra , que una parte del ejército francés permanezca todavía en España , con el objeto de asegurar el bienestar y el sosiego de sus Estados , de tener tiempo para reorganizar su ejército sobre las bases del orden y de la disciplina , y afianzar su Gobierno hasta el punto de poder contener los esfuerzos de la malevolencia y de las facciones capaces de intentar la alteración de la tranquilidad. Y vivamente dedicada S. M. Cristianísima á dar pruebas del tierno afecto que profesa á S. M. Católica , del interés que toma por la prosperidad de la España , y del deseo que tiene de contribuir con todo su poder á la consolidación de la Monarquía española : los infrascriptos , autorizados al efecto , han convenido en los artículos siguientes.

Artículo 1.º S. A. R. el Señor Duque de Angulema, Generalísimo del ejército francés, dejará en España un cuerpo de ejército de cuarenta y cinco mil hombres, que permanecerá hasta el primero de Julio de 1824.

Este cuerpo estará bajo las órdenes inmediatas de su General Comandante en jefe, quien estará de inteligencia con el Gobierno de S. M. Católica, estableciendo su cuartel general en Madrid ó en sus inmediaciones. Las tropas de dicho ejército no reconocerán otras órdenes que las comunicadas por sus Generales y Oficiales, salvo el caso en que se dispusiese otra cosa en virtud de instrucciones especiales, con respecto á los destacamentos combinados con tropas españolas.

Art. 2.º No disponiendo cosa en contrario el comandante en jefe , las tropas que permanecerán en España darán ordinariamente la guarnición á la ciudades y plazas siguientes : Cádiz. Isla de León y sus dependencias. Burgos. Aranda de Duero. Badajoz. La Coruña. Santander. Bilbao. San Sebastián. Vitoria. Tolosa. Pamplona. S. Fernando de Figueras. Gerona. Olotrich. Barcelona. La Seu de Urgel. Lérida.

El mando militar de cada una de estas ciudades y plazas corresponderá á un Oficial francés autorizado con Letras de servicio correspondientes, y con las mismas facultades señaladas á los Gobernadores españoles por lo respectivo á la policía militar.

Art. 3.º Los almacenes y parques de artillería e ingenieros existentes en las plazas arriba mencionadas , así como todos los objetos que se hallasen en aquellos , servirán , bajo la dirección del comandante francés, para el armamento de las plazas , para los trabajos que en ellas se ejecuten , para reparaciones de armas y otras necesidades del servicio. Los oficiales españoles de artillería e ingenieros , á cuyo cargo estén los dichos almacenes y parques , deberán satisfacer los pedidos que se les hagan por los comandantes franceses para los objetos indicados.

Art. 4.º Cuando el estado de las ciudades ó plazas expresadas

en el artículo segundo, ó el de los países cercanos, exigiere la reunión de una junta de sañidad, será esta presidida por el Comandante francés, y se admitirá tambien en ella un facultativo del ejército francés, con el objeto de proponer todas las medidas curativas y preservativas que juzgue necesarias. El Comandante francés tomará y hará ejecutar las disposiciones que exigiesen las circunstancias. En las plazas donde resida un capitán general presidirá este la junta, y el Comandante francés será el vice-presidente.

Art. 5.º Pudiendo la gendarmería francesa ejercer su vigilancia no solamente en las plazas y acantonamientos donde residan las tropas francesas, sino tambien en los países adyacentes, y en las direcciones de las diversas líneas de comunicación, las autoridades militares y civiles españolas deberán prestarles vigoroso auxilio y asistencia en caso necesario. Podrá la gendarmería francesa arrestar los individuos de ambas naciones ó extranjeros, sin perjuicio de entregar á las autoridades españolas los que no pertenezcan á la jurisdicción del ejército francés.

Art. 6.º Los militares franceses, los empleados del ejército, y los individuos de su séquito, solo podrán ser juzgados por los tribunales militares franceses; y en el caso de que fuesen arrestados por las autoridades españolas, serán inmediatamente entregados al Comandante francés mas próximo al lugar del arresto.

Art. 7.º El gobierno español bará juzgar por tribunales especiales ó comisiones militares á los individuos ó cuadrillas que fuesen aprehendidos con las armas en la mano turbando la seguridad de las comunicaciones, y acusados co no bandidos, ó de haber atacado á los franceses pertenecientes al ejército, y asimismo á todos los que llevasen armas prohibidas por las leyes en los puntos donde existiesen tropas francesas.

Art. 8.º En caso de acusación por crímenes contra la seguridad pública, cometidos por complicidad de individuos franceses y españoles, todos los acusados se entregarán á la autoridad francesa para la instrucción del asunto, siendo en seguida juzgados por sus tribunales respectivos.

Art. 9.º Los desertores de las tropas de ambas naciones serán reciprocamente entregados.

Art. 10. Teniendo en consideración S. M. Cristianísima las desgracias que ha sufrido la España, se encarga de pagar los gastos ordinarios de sueldo, alimento, equipo y entretenimiento de sus tropas; el Gobierno español se compromete solcá pagar la diferencia del pie de paz al de guerra, lo que se ha fijado como abono definitivo al cuerpo de ejército francés que queda en España, en la suma de dos millones de francos cada mes, que comenzará á contarse desde el primero de Diciembre de 1823, y se adeudará en el último dia de cada mes.

Art. 11. S. M. Católica se encarga ademas de proveer, con arreglo al reglamento anexo al presente convenio, al establecimiento de las tropas y guarniciones, al acuartelamiento, almacenes, material de hospitales, trasportes del servicio del ejército, alojamientos militares, repuestos de sitio en las plazas, al armamento de estas, á su reparacion y otros objetos reconocidos por necesarios.

Art. 12. Los efectos de vestuario y equipo, víveres y otros efectos necesarios al consumo ó para el uso de las tropas francesas, entrarán y circularán en España frances de todos derechos. Pero para prevenir los abusos que pudieran originar infracciones contra la conservacion de los reglamentos de aduanas, se ha convenido que estos objetos no podrán introducirse, no llevando certificados auténticos que comprueben su origen y destino, y sujetándose á las formalidades que se determinarán respecto á esto.

Art. 13. Los militares y empleados del ejército que se incorporen en sus cuerpos, ó saliesen de España, serán exentos de cualquier pago á las aduanas por los objetos que sirvan á su respectivo uso personal.

Art. 14. Todos los pliegos de servicio del ejército francés que estuviesen sellados, serán recibidos en las oficinas ordinarias de correos, y remitidos frances de poste.

Las estafetas, correos y los militares que viagen, pagarán los caballos y demás retribuciones de las postas al mismo precio que los correos del Gobierno español; y serán como los convoyes militares, trasportes de víveres, equipo y municiones, exceptuados de derechos de portazgos establecidos para la conservacion de los caminos.

Art. 15. Para la seguridad de las comunicaciones y de la correspondencia el Gobierno español hará situar destacamentos, de modo que puedan escoltar los convoyes, remesas de efectos ó de provisiones, y á los oficiales en comision y correos del ejército francés.

Art. 16. No dejando S. M. Cristianísima tropas en España sino en virtud de la peticion hecha por S. M. Católica, se conviene que no obstante la fijacion del término prevenido en el artículo primero, dichas tropas serán llamadas á Francia luego que S. M. el Rey de España no las creyese ya necesarias, y asi lo nubiere manifestado. S. M. el Rey de Francia se reserva por su parte el derecho de hacerlas retirar antes de dicho término, si por alguna circunstancia imprevista lo juzgar preciso.

Art. 17. Las altas Partes contratantes se reservan tambien el examinar, de comun acuerdo, si en la época prefijada por el artículo primero del presente convenio será oportuno prorrogarla sobre las mismas bases.

Art. 18. El presente convenio, al cual se unirá un reglamento relativo á su ejecucion, será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en el mas corto plazo.

En fe de lo cui, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente convenio y estampado el sello de sus armas.

Fecho por duplicado en Madrid á 9 de Febrero de 1824.—El primer Secretario de Estado de S. M. Católica.—(L. S.) Firmado—El Conde de Ofalia.—(L. S.) Firmado—El Marques de Tularu.—Barcelona 7 de Abril.

El dia 4 entraron en este puerto el bergantin *el Barcelones* (a) Fox, cap. D. Pablo Lopez y Rabell, de la Habana, Malaga y Cartagena en 63 dias, con azucar, cueros, café y tabaco, y el bergantin danés *Plongh*, cap. Martin Hansen, de la Habana y Gibraltar, con azucar, palo-campeche y otros frutos.

Cádiz 19 de Abril.

La republica de Colombia, dicen algunas cartas de Londres del 28 del pasado se ha estremecido con haberse declarado en favor de España el Reyno de Santa Fé. Tambien se decia en Jamayca mediados de Febrero que la provincia de Pastos, en Quito, habia hecho lo mismo pasando á cuchillo las tropas que dejó allí Bolívar, cuando despues de haber ejercido sus crueidades, pasó á Guayaquil para derribar á S. Martin, y hacerse el dictador del alto Perú, cuya empresa es regular que nos la den por finalizada las noticias que haya conducido una fragata que acaba de arribar á Gibraltar con 105 dias de navegación del Callao.

Sabemos tambien que el 24 de Febrero llegó á Londres D. José Manuel Hurtado coa el carácter de ministro plenipotenciario de la republica colombiana, con toda su familia. A su salida se decía en Caracas que sus miras eran las de avecindarse en Europa para poner á cubierto lo que habia podido agarrar en la revolucion y saqueo de los europeos y buenos criollos adictos á la madre patria. En otro diario daremos mas por extenso noticias importantes de la America en general.

CONSULADO.

Por disposición del Real tribunal del Consulado de comercio de esta plaza, se celebró á su presencia el dia 8 del corriente junta de acreedores á D. Juan Guerra, mercader de sombreros, á consecuencia de haber representado su consorte y apoderada estar imposibilitada de cumplir la oferta que hizo anteriormente de satisfacer un 75 p. g. sobre sus adeudos, en el término de cuatro años, porque las circunstancias de su giro no le han proporcionado ventajas de adelantamiento en el tiempo transcurrido, y pidió por esta razon se le renovase el plazo, ó en otro caso se le admitiese la cesión y abandono de sus intereses, á cuya inteligencia los acreedores nombraron por síndicos comisarios á D. Ignacio Ibañez Pastor y D. José María Riol, de mancomun é insolidum con encargo de formar un exacto estado de la dependencia y facultad de abrir la tienda si lo tuviesen por conveniente, bajo la responsabilidad de la persona que tengan á bien comisionar y para defender los intereses de la masa; cuyo

acuerdo se aprobó por decreto del dia de ayer en que se ordenó entregar el expediente à los sindicos para el desempeño de su encargo; mandándose al propio tiempo instruir à los acreedores que no asistieron para que concurran al tribunal á usar del derecho que les asista, y al intento se hace notorio por el presente. Cádiz 10 de Abril de 1824.

Resumen de los frutos de America que han entrado en este puerto en el mes de Febrero proximo pasado.

De Guayaquil.	17 sobornales grana.
6.207 cargas cacao.	120 quintales palo.
De la Habana.	218 cajones y 2 medios idem tabaco.
266 zurrones añil.	
1.090 cajas y 9 estuches azucar.	2.067 pesos fuertes y $4\frac{1}{2}$ rpta.
2 cajas balsamo.	en plata acuñada.
431 sacos y 24 barriles café.	576 id. en 36 onzas de oro.
Un 17020 caoba.	
8 cajas carey.	2.643

BARCO DE VAPOR DE LA REAL COMPAÑIA DEL GUADALQUIVIR.

Saldrá de Cádiz para Sanlúcar y Sevilla el Miércoles 21 à las 4 de la mañana.—De Sanlúcar para Sevilla, Miércoles 21 à las 3 de la tarde.—De Sevilla para Sanlúcar y Cádiz Jueves 22, 12 de la mañana.—De Cádiz para Sanlúcar y Sevilla Jueves 22, 2 de la tarde.—De Sanlúcar para Cádiz Viernes 23, 5 de la tarde.—De Sanlúcar para Sevilla Viernes 23, 4 de la mañana.

AVISOS.

El padre del cadete D. Francisco Ruiz Olorio cuyo nombre se ignora, se servirá presentarse en la Sargentia mayor de la plaza, para enterarse de una Real orden.

D. José María Ramírez, secretario que fué de la Capitanía general del nuevo Reyno de Granada, los capitanes D. Juan Antonio Suárez y D. Jacinto Creuhet, los subtenientes D. José María Fernández de la Somera, D. Francisco de Flores, D. Mauricio Pérez, D. José Quebedo y D. Salvador van Herch, el alférez D. Juan Chinchilla, y D. Anselmo Beltrán, comisionado por la Junta general de inspectores, se presentarán en la misma oficina a enterarse igualmente de asuntos que les son respectivos, como tambien el teniente coronel D. Francisco Celleruelo Camino.

TEATRO PINTORESCO Y DE PERSPECTIVA, del Sr. Cramer, situado en la calle de la Compañía, núm. 10, donde se manifestaba el Nacimiento.—Se ejecutó por última función todas las mejores transformaciones, concluyendo con la gran tempestad en el mas agitado, con perdida de un buque &c.

TEATRO PRINCIPAL.—La huferanita ó lo que son los parientes (comedia de costumbres en 3 actos traducida del francés).—Boleras por la Sra. Jiménez y el Sor García.—Los estudiantes petardistas, (saínte.) A las 7 $\frac{1}{2}$

PRECIOS CORRIENTES EN ESTA PLAZA

Frutos ultramarinos.

Ancar de la Habana, arroba	
Rpta. en tierra 25 y 31 á 28 y 34	
Blanca id. sola. , , , , , 34 á 38	
Terciada idem. , , , , , 24 á 27	
Ancar en depósito. . 00 y 00 á 00 y 00	
R. de Manila en tierra, rpta. , , 21 á 22	
Mil flor de Guatém. lib. rpta. 27 á 29	
Sobre. , , , , , , , , , , 24 á 26	
Corte . , , , , , , , , , , 18 á 23	
Flor de Caracas. , , , , , 31 á 33	
Sobre. , , , , , , , , , , 26 á 29	
Corte. , , , , , , , , , , 20 á 34	
Algodón de Caracas. ql. ps. , , 00 á 28	
Lima de 1.a y 2.a á , , 24 $\frac{1}{2}$ á 35	
Misamo del Perú, lib. rpta. , 10 á 12	
Copal lib. rvn. , , , , , 00 á 00	
Cacao Caracas, f. de 10 lb. ps. 58 á 62	
Guayaquil. , , , , , , , , , , 19 á 20	
Cascarilla de Guanuco, lib. rpta 10 á 12	
Gnamalies , , , , , , , , , , 02 á 04	
Calisalla en suerte, , , , , , 07 á 08	
Colorada , , , , , , , , , , 08 á 12	
Loja . , , , , , , , , , , 15 á 20	
Piura rvn. , , , , , , , , , , 04 á 06	
Café, ql. ps. fs., , , , , , , , , , 22 á 24	
Id. en dep. ' , , , , , , , , , , 21 á 22	
Brey, libra rvn. , , , , , , 140 á 240	
Cobre del Perú, el ql. ps. , , 00 á 26	
De Veracruz en rosetas, , , 00 á 28	
Cueros de B.-A., lb. en t. ctos. 34 á 38	
De la Habana, cuero rvn. . 00 á 00	
Estateño, el quintal ps. , , , , , , 20 á 22	
Grana corriente. a roba duc. - 96 á 106	
lb. zacatillos y blancos snps. } 96 á 106	
Granilla. , , , ' , , , , , , 28 á 34	
Lana de Vicuña' lb. rvn. , , 00 á 00	
Idem de idem de Lima lib. rpt. 28 á 32	
Lana de Buenos-Ayres arroba	
ps. , , , , , , , , , , 4 $\frac{3}{4}$ á 05	
De Guanuco libra rvn. , , 8 á 10	
Pelvo de Grana, arrob. ps. , , 12 á 14	
Pimienta de Tabasco, lb. ctos. 00 á 22	
Pimienta fina, libra rvn. , , , 08 á 4 $\frac{1}{2}$	
Palo Campeche , ql. rpta. , , , , 00 á 23	
Brasilete, ps. , , , , , , 00 á 15	
Moralete. , , , , , , , , , , 00 á 00	
Zuelas curtidas lib. ctos. , , , , , 47 á 50	
Vainilla supa , corriente inferiores, el mill. ps. , , , , , , 00 á 00	
Jalapa sana el quintal . , , , , , 00 á 36	
Zarza de Honduras arr. ps. , , , , , 00 á 16	
Do la Costa, , , , , , , , , , , 09 á 98	

COMESTIBLES Y OTROS EFECTOS

Aceite del Reyno, ar. en tierra rvn. 00 á 32	
Acero de Vizcaya, quintal ps. 12 á 13	
de Trieste en depósito , , 00 á 10 $\frac{1}{2}$	
de id. en tierra, , , , , 13 á 14	
Alquitrán de la A. S. b. ab. pfs. 00 á 00	
Id. de Suecia . , , , , , , , , , , 00 á 04	
Arroz arroba abordorvn. , , , , 23 á 27	
Id. de la Carolina ql. id. . , , , , 90 á 95	
Azafrán, libras en tierra pfs. , , , , , , , , , , 5 $\frac{1}{2}$	
Azogue, ql. pfs. , , , , , , , , , , 40	
Almendras Especias sencasc ql. ps. 00 á 00	
Alicante, . , , , , , , , , , , 15 á 15 $\frac{1}{2}$	
Bacalao nuevo de Terranova,	
abordo, ql. rs. vn. , , , , , , , , , , 76	
Brea de Suecia, barril ps. fe. . 00 á 6 $\frac{1}{2}$	
Caoba, codo de Burgos, ps. , , , , 20 á 22	
Cedro, id. , , , , , , , , , , 10 á 12	
Canela de Holanda de I.a	
lb. en tierra rpta. , , , , , , , , , , 27	
En depósito de I.a , , , , , , 00 á 00	
De China rvn. . , , , , , , , , , , 12	
Clavos de comer, libra rs. vn. 20 á 22	
Cáñamo de Reino, quintal, ps. 11 á 13	
Carne de Vaca de N. A. bar. ab. 00 á 10	
Cebada del reino , id. , , , , 00 á 16	
Duelas de Hamburgo. cada , , , , , , , , , , 1200 en tierra, ps. fs. , , , , , , , , , , 425	
Id. del N. de A. , idem idem. , , , , , , , , , , 100	
Fierro: pianchuela de Vizcaya,	
ql. en tierra . , , , , , , , , , , 44	
Frijoles del Reyno, ar. ab rvn. 10 á 12	
Garbanzos del reino, fanega rn. 60 á 90	
Habas tarragonas, fan. ab. rvn. , , , , , , , , , , 00	
Cochineras á bordo , , , , , , , , , , 30	
Harina de Castilla en tierra, . , , , , , , , , , 7	
Idem del N. A. ab. , , , , , , , , , , 7	
Hoja de lata caja ps. fs. , , , , , , , , , , 16 á 20	
Maiz , fanega abordo rvn. , , , , , , , , , , 28 á 30	
Manteca de puerco en cuñetas	
abordo lib. rvn. , , , , , , , , , , 7	
Manteca de vacas de Dublin,	
lib. abordo rvn. " , , , , , , , , , , 00	
Watefor, nueva, qtos. , , , , , , , , , , 00	
Carlow, ctos. , , , , , , , , , , 00	
Holanda id. . , , , , , , , , , , 00	
Hamburgo id. nueva , , , , , , , , , , 44	
Cork , , , , , , , , , , 00	
Francesa nueva. , , , , , , , , , , 00	
Queso de Flandes ql. ab. pls. , , , , , , , , , , 90	
Dicho plato, , , , , , , , , , , 00	
Sal despec. para el extranjero pfs. 57 á 59	
Tablas de pino de Suecia, 120 ps. 122	
Vigas de Flandes, mdo ing. r. , , , , , , , , , , 00	

Té perla libra rvn.	900	24 á 30	Barcelona	8 d. v.	2½ á 2¾ papeles.	dad.
Id. lizon	1000	16 á 18	Valencia y Alicante	1 á 1½ medi.		
Id. verde	1000	10 á 12	Málaga corto.	1¼ benef.		
Trigo de Jerez f. á bordo	1500	52 á 58	Santander	3½ pap		
Idem Sevilla id.	1000	51 á 53	S. Sebastian	Sin operacione.		
Id. de Castilla abdo. duro	1000	29 á 30	Bilbao	1½ á 2 po ben.		
Id. duro de Levante á bordo	1000	29 á 30	Londres	36		
Id. tierno id. id.	1000	00 á 24	Paris	76 pap.		
Tocino de N. A. bca. pfs.	1000	16	Hamburgo	90½		
Jabón duro de Málaga y Se- villa, ql. en tierra pfs.	1000	8½ á 9	Génova	122 p 8		
De Mallorca en tierra.	1000	8½ á 9	Gibraltar	1½ á 1½ p 8		
Blando de Mallorca id.	1000	6½	Amsterdam	sin operac.		

Premios de Seguros en buque español.

Caldos.

Aguardiente de 58 p.º, el	bar. ab.	de 4½ arroba. ps.	16	88 á 90
Prueba de aceite, cada bota				
Id. de Holanda id.	, 72 á 74			
Anisado de Mallorca pfs.	, 55 á 60			
Id. id. en garrafones rvn.	, 52 á 55			
Vino tinto de Cataluña, bota ps.	32 á 38			
Id. de Valencia id.	, 200 á 300			
Id. de Málaga id. pfs.	, 38 á 40			
Barril de caña id. pfs.	, 6 á 7			

Para América. En ab. Feliz. Un pr. Ex.

Veracruz	, , , ,	40	á 12	6 17 10
Gosta-firme	, , , ,	40	á 11	6 15 8
Cartagena y Sta. Marta	40	12	17 10	
Honduras	, , , ,	40	á 12	6 17 10
Habana	, , , ,	40	á 11	6 15 8
Puerto-Rico	, , , ,	40	á 10	6 14 5
Lima y Guayaquil	, ,	40	á 13	6 18 10
Filipinas	, , , ,	40	á 13	6 18 8

Para Europa

Isla de la Madera	, ,	0	á 0	6 7½ 4½
Galicia	, , , ,	25	á 7	6 8 3½
Asturias y Santander	, 25	á 7	6 8½ 3½	
Costas de Vizcaya	, , 25	á 7	6 8½ 3½	
Cartagena y Alicante	, 00	á 3½	0 4 0½	
Mall., Catal. Mahon	, 0	á 6½	0 7 0	
Lisboa y Oporto	, , 0	á 0	6 3 2	
Londres y sus puertos	0	á 0	6 3½ 2½	
Hamb., Amst. y Ost.	0	á 0	6 3½ 2½	
Copenh., Cronstadt etc.	00	á 0	5 6	

Isla de la Madera	, ,	0	á 0	6 7½ 4½
Trieste	, , , ,	0	á 0	6 6 2
Génova	, , , ,	0	á 0	6 6 2
Marella	, , , ,	0	á 0	6 6 3
Archipiélago	, , , ,	0	á 0	6 6 0
Gibraltar	, , , ,	0	á 0	6 6 1½

Valor de las monedas y pesas, y correspondencia de estas con las principales plazas de Europa.

El real de vejón vale 8½ ctos. ó 3½ mrs. de vn.—El peso fuerte 20 rvn.—El real de plata corriente 16 qtos. ó 3½ mrs. de plata antigua ó 64 mrs. de vn.—El peso de plata ó de cambio 8 rs. de plata ó 15 rs. y 2 mrs. de vn.—El ducado de plata ó de cambio 11 rs. y 1 mrs. de plata antiguos ó 37½ mrs. de plata dichos 8½ mrs. de vn.—La libra se compone de 2 marcos castellanos ó 16 onzas: la arroba de 25 libras, y e quinta de 4 arrobas ó 100 libras.

100 libras castellanas hacen 133½ de 2 12 onzas de Aragon. 114 dos séptimos de Cataluña. 80 de Galicia. 100 rotolos de Mallorca. 129 y un seso lib. de 2 12 onzas de Valencia. 93 y 13 centavos de Amsterdam. 144 lib. peso rrueso de Génova. 95 lib. de Hamburgo. 136 lib. de Liorna. 100 y 22 centavos arrateis de Lisboa. 101 lib. avoc du poids de Inglaterra. 51 y un quinto rotol. de Nápoles. 45 y 5 11 kilogramas de Paris.—100 fanegas castellanas hacen 2 13 de Aragon. 22½ cabices de Alicante. 75 cuarteras de Cataluña. 300 ferrados de Neda. Ferrol etc. 78 cuarteras de Mallorca. 325 y 5 décimos barchillas de Valencia. 1½ lastres de Amsterdam. 46 y 9 fácimas mrs. de Génova. 400 alquenies de Lisboa. 160 bushels de Londres. 102 tomoli de Nápoles.—100 varas castellanas hacen 108 5 16 de Aragon. 108½ de Alicante. 54½ canas catalanas. 97 y 1 décimo varas de Santiago. 8 y 2 tercios canas de Mallorca. 92 y 5 16 vaas de Valencia. 121½ anas de Amsterdam. 51½ canas de Génova. varas de Lisboa 93 y 16 17 yardas de Londres. 71 y 3 séptimos anas de Paris.

Con Real Permiso. En la Imprenta Gaditana, calle de la Verónica.